

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 823
RAD. No. 765204003007-2021-00266-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil
veintiuno (2021).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la sociedad denominada **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por su gerente **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, a traves de apoderado judicial, abogado **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ**, en contra de los señores **MAURICIO FERNANDO PALOMINO OROZCO Y ARCESIO TOMBE MOSQUERA**, mayores y vecinos de Rozo-Pamira y Cali Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores señores **MAURICIO FERNANDO PALOMINO OROZCO Y ARCESIO TOMBE MOSQUERA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la sociedad denominada **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por su gerente **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) **\$212.100,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 22 de agosto 11 de 2020.
- 2) **\$212.100,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 23 de septiembre 11de 2020.
- 3) **\$212.100,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 24 de octubre 11 de 2020.
- 4) **\$212.100,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 25 de noviembre 11 de 2020.
- 5) **\$212.100,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 26 de diciembre 11 de 2020.
- 6) **\$212.100,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 27 de enero 11 de 2021.
- 7) **\$212.100,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 28 de febrero 11 de 2021.
- 8) **\$212.100,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 29 de marzo de 2021.

9) \$212.100,00 M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 30 de abril 11 de 2021.

10) \$212.100,00 M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 31 de mayo 11 de 2021.

11) \$212.100,00 M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 32 de junio 11 de 2021.

12) \$212.100,00 M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 33 de julio 11 de 2021.

13) \$212.100,00 M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 34 de agosto 11 de 2021.

14) \$212.100,00 M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 35 de septiembre 11 de 2021.

19) Por los intereses moratorios de cada una de la sumas anteriores correspondientes a cuotas en mora, desde que cada una de las mismas se hizo exigible, hasta la cancelacion total de cada una de las mismas..

20) Por la suma de \$2.757.300,00 M/cte, correspondiente al saldo insoluto de la obligacion contenida en el pagare No. 111506/358 de octubre 11 de 2018, aportado a la demanda.

21) Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el dia siguiente a la presentacion de la demanda, y hasta la cancelacion total de la obligacion, a la tasa maxima legal vigente.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del VEHICULO de propiedad del demandado MAURICIO FERNANDO PALOMINO OROZCO, con C.C. No. 1.115.068.358, MOTOCICLETA de las siguientes caracteristicas: MARCA SUZUKI, MODELO 2018, LINEA GSX 125, COLOR NEGRO, NO. DE MOTOR QS157FMI-D18102144, CILINDRAJE 125 CC, PLACA XCM33E.

Librese el correspondiente oficio al señor **SECRETARIO DE TRANSITO DE PALMIRA VALLE**, comunicandole el embargo decretado por el despacho y proceda a la inscripcion del mismo y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradicion que lo contenga.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que excede del salario minimo mensual legal vigente que devenga el demandado ARCESIO TOMBE MOSQUERA, con C.C. No. 16.728.160, en la EMPRESA AGRICOLA BARILOCHE S.A., ubicada en la ciudad de Cali Valle.

Limitase el embargo a la suma de \$9.200.000,00 M/cte.

Librese el correspondiente oficio al señor pagador de la **EMPRESA AGRICOLA BARILOCHE S.A.**, ubicada en la ciudad de Cali Valle, advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el

15

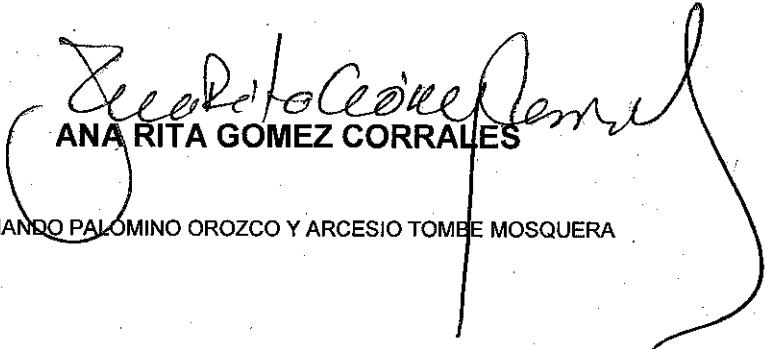
efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**,
so pena de responder por dichos valores No. **7652021008**.

CUARTO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ**, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante y conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: SUMOTO S.A.

DDO: MAURICIO FERNANDO PALOMINO OROZCO Y ARCESIO TOMBE MOSQUERA

ACD

